

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

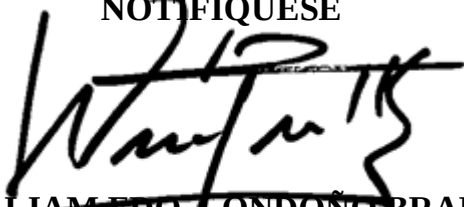
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00510-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Austin SAS y Mariela del Carmen Correa de Palacio
DECISIÓN	Requiere previo 317 CGP

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado encuentra luego de revisado el expediente que, la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, consistente en gestionar la notificación del auto admisorio a la parte demandada, por cuya razón, se le concederá el término de treinta (30) días hábiles, para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Sobre el referente normativo, el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 011 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6806f750e24495c67f744b3ad2b658f4f0f639d857b05d1de2a78991a55fc**

Documento generado en 26/01/2022 09:35:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>